



4.1-37-09

RESOLUCION N°

0663
26 MAR. 2012

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR MARIO CORREA RIVERA"

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, y

CONSIDERANDO

Que en oficio recibido el 25 de Octubre de 2011, el señor MARIO CORREA, solicita visita a su predio Santa Rosa, ubicada en el Corregimiento de Tucurínca, sector Palmor, en la cual se tumbaron cuatro (4) árboles de especie Ceiba, Bonga, Camajon e Higuerón los cuales necesitan ser cortados y aprovechados.

Que en respuesta a lo anterior, en oficio 4.1-23-03 3839 de Noviembre 24 de 2011, CORPAMAG le informa al peticionario que deberá diligenciar en primera instancia el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Que presenta el peticionario el Formulario de liquidación por Concepto de Evaluación y esta entidad en oficio administrativo le informa que deberá pagar la suma de \$79.380.00

Que el 12 de Enero de 2012 el señor Mario Correa, presentó comprobante de pago expedido por Tesorería de la entidad y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Árboles Aislados adjuntando Escritura Pública del predio Santa Rosa.

Que en Auto No. 048 de Enero 12 de 2012 se admite la solicitud y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente del caso, realice inspección ocular, verifique, evalúe y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1111 de Marzo 6 de 2012, funcionario especializado de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, conceptúa:

"SITUACION:

El día 04 de Noviembre de 2011, procedí a trasladarme al Municipio de Zona Bananera, Corregimiento de Tucurínca, en donde me puse en contacto con el señor MARIO CORREA, con quien ya me había contactado telefónicamente y me había expresado la importancia de realizar visita con urgencia debido a que los forestales caídos se encontraban sobre corrientes hídricas y en vista al fuerte invierno del momento podrían causar represamiento, lo que generaría afectación a las comunidades asentadas aguas abajo, fue así

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211633 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

663

26 MAR. 2012

Entonces que el señor CORREA me dirigió al predio de su propiedad Finca Santa Rosa con el propósito de verificar la viabilidad de la petición.

CONCEPTO TECNICO

En el recorrido realizado por el predio se pudo observar que cuatro (4) forestales de la Especie Ceiba, Bonga, Camajón, Higuierón y Hobo, se encontraban desraizados y caídos sobre una quebrada, esto debido según información del señor CORREA a que en la zona se produjo un fuerte vendaval lo que ocasiono la caída de los forestales, lo cual fue corroborado por campesinos de la zona.

En vista que el señor MARIO CORREA en la solicitud realizada solicita el corte y aprovechamiento de los forestales, para lo cual se le hace necesario movilizar la madera fuera del predio. Se procedió entonces hacer la medida aproximadamente de los volúmenes de cada uno de los forestales que se aprovecharan.

CANTIDAD	ESPECIE	VOLUMEN (M3)
1	Ceiba Bonga	22
1	Camajón	16
1	Higuierón	12
1	Hobo	22

CONCLUSIONES

Debido a que los 4 forestales de las especies Ceiba Bonga, Camajón, Higuierón y Hobo se encuentran caídos sobre una quebrada, lo que podría causar represamiento de esta y producir afectación a la comunidad asentadas aguas abajo, se hace necesario el corte, retiro y aprovechamiento de estos."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 se estableció el régimen de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el manejo de los bosques como soporte de la diversidad biológica, es una tarea esencial del Estado, en conjunto con la comunidad y el sector privado, que debe adelantarse dentro del principio de sostenibilidad, como estrategia de conservación y aprovechamiento racional del recurso, buscando optimizar los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos derivados del aprovechamiento forestal.

Que en el Capítulo VIII, artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 dispone: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que sobre este aprovechamiento forestal que se otorga en el presente proveído no se podrá cobrar tasa forestal, ya que los artículos 220 y 221 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que el cobro de dichas tasas solo procede cuando se tratan de Aprovechamientos Forestales Persistentes y Únicos.

Que de acuerdo con lo contenido dentro del concepto técnico pertinente es procedente otorgar aprovechamiento forestal de árboles aislados de las especies contenidas dentro del inventario forestal y en la cantidad allí señalada.

En ese orden de ideas, desde el punto de vista jurídico, resulta procedente acoger lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, por lo cual en la parte resolutive de la presente providencia se autorizará el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor MARIO CORREA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.190.142 de Ciénaga, por el término de Tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



0663

26 MAR 2012

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el decreto 1791 de 1996,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar, permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor MARIO CORREA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.190.142 de Ciénaga, en cantidad de 72 m3 sobre las especies Ceiba Bonga, Camajón, Higuerón y Hobo, ubicados en el predio Santa Rosa, Corregimiento de Tucurínca, Municipio de Zona Bananera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El aprovechamiento forestal que se autoriza mediante la presente resolución, se deberá efectuar dentro del término de Tres (03) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo. Si se llegase a presentar algún imprevisto en la ejecución del mismo, deberá dar aviso a esta entidad de manera inmediata, y será prorrogable durante tres (3) meses mas.

ARTICULO TERCERO: El Beneficiario del presente permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la presente autorización:

- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestres, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer árboles de sitios diferentes a los del predio Santa Rosa, extraer árboles diferentes a las identificadas en la petición y extraer árboles diferentes a las identificadas en la petición y extraer árboles de las áreas de protección que se hallen en el predio, como rondas de quebradas u otras fuentes de aguas.
- CORPAMAG realizara como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento. El solicitante del presente permiso dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de CORPAMAG cumplan con funciones de control y seguimiento, según las normas ambientales.
- El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- Realizar la siembra de Doce (12) forestales nativos en la zona de protección de la quebrada.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario queda comprometido a no traspasar el permiso sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



4 6 MAR. 2012

0663

El beneficiario pagará a CORPAMAG los gastos que ocasionen las visitas efectuadas por el personal técnico, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acto administrativo dará origen a su revocatoria y declaratoria de caducidad.

ARTICULO SEXTO.- En caso de movilizar los productos obtenidos del aprovechamiento el salvoconducto de movilización se expedirá en la Sede principal de Corpamag, cuando sea solicitado por el interesado, previa cancelación de las tasas correspondientes y solo servirán para amparar productos forestales extraídos del predio a que se refiere esta Resolución y de las especies autorizadas en la misma y si con ello amparan productos extraídos de explotaciones fraudulentas el autorizado incurrirá en la revocatoria del permiso y en las demás sanciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Autorizado que utilice los salvoconductos expedidos en la presente Resolución para amparar productos forestales aprovechados en predios distintos al señalado en la misma será sancionado administrativamente sin perjuicio a las sanciones penales pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación regional, a costa de la parte beneficiaria del permiso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, debiendo allegar dicha publicación para que repose dentro del respectivo expediente.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Señor MARIO CORREA RIVERA y/o a la persona autorizada para tales efectos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ante la Dirección General de CORPAMAG.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Expediente: 3725

Elaborado por: Sara D.

Revisa Semiramis 

Aprobó Liliana T. 

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211660 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

6 MAR. 2012

0663

17 ABR 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 días del mes de abril de dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) Mario Correa Rivera identificado con la C.C. No 85.190.142. Expedida en Tienaga, del contenido de la Resolución N° 0663, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

Mario Correa R.
C.C. 85190142

EL NOTIFICADOR.

[Signature]
C.C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211630 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

